

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**  
**RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-009-2022**  
**Msc. María Luisa Coello Recalde**  
**Directora Ejecutiva**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho al agua es fundamental. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;
- Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional, establece que: *“(…) las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional”*;
- Que**, el literal b) del artículo 23 de la LORHUyA establece como competencia de la ARCA entre otras: *“Certificar la disponibilidad del agua a petición de parte sobre la base de la información registrada sobre inventarios, balances hídricos, autorizaciones y permisos otorgados”*;
- Que**, el literal b) del artículo 90 Ibídem establece como condición para el otorgamiento de autorizaciones de uso del agua: *“Que se haya certificado, la disponibilidad del agua en calidad y cantidad suficientes. Respecto de la calidad del agua la Autoridad Única del Agua implementará los procesos de certificación de manera progresiva”*;

**Que**, el literal b) del artículo 95 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua como condición previa a la autorización del uso productivo del agua señala: *“Verificación de la existencia cierta del agua, en calidad y cantidad suficientes, sobre la base de la certificación de disponibilidad. (...)”*;

**Que**, el artículo 86 del Reglamento a la LORHUyA establece que: *“Las autorizaciones serán tramitadas y otorgadas en el ámbito institucional de cada Demarcación Hidrográfica o del correspondiente Centro de Atención al Ciudadano. La tramitación será competencia de los Centros de Atención al Ciudadano en donde se soliciten y el otorgamiento en todos los casos será competencia de la correspondiente Autoridad de Demarcación Hidrográfica. La tramitación y otorgamiento de autorizaciones tendrá en cuenta el ejercicio de las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua reguladas en este Reglamento. Las autorizaciones deberán ser inscritas en el Registro Público del Agua de la forma como se indica en este Reglamento”*;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 referente a las atribuciones del Director Ejecutivo establece entre otras: *“3. Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales”*; *“5. Velar por la eficiente, efectiva y oportuna aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y demás normativa aplicable en materia de agua, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el Estatuto Orgánico antes mencionado, en su artículo 10.2.1 referente a las atribuciones de la Gestión General Técnica establece entre otras: *“24. Supervisar y controlar la emisión de los informes previos vinculantes y certificaciones de disponibilidad del agua emitidos a nivel nacional”*;

**Que**, mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-002-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, se resolvió: *“Designar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) a la señorita Msc. María Luisa Coello Recalde;*

**Que**, la Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos elaboró el Manual del Proceso de Análisis y Certificación de Disponibilidad del Agua – CDA, versión 4.2, que es de aplicación nacional, y cuyo propósito es establecer el adecuado proceso para el análisis y certificación de disponibilidad de agua para las autorizaciones de los usos y/o aprovechamientos de agua solicitados, conforme

a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento de aplicación.

En ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Aprobar el **MANUAL DE PROCESOS “ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE AGUA – CDA, Versión 4.2”**, anexo a esta resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Encárguese a la Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos la implementación y difusión del presente manual al personal de la ARCA, para su correcta aplicación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese la Resolución Nro. ARCA-DE-025-2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, así como todas las resoluciones y disposiciones que se opongan al presente Manual de Procesos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**Msc. María Luisa Coello Recalde**  
**Directora Ejecutiva de la ARCA**